



RESOLUCION No.

0237...

POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL Y SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el extinto señor **JUAN ALBERTO SOLANO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 13.880.501 expedida en Barrancabermeja - Santander, venía disfrutando de una pensión vitalicia de jubilación conforme a la Resolución N° 1783 del 17 de agosto de 2006, expedida por el Alcalde Municipal de Barrancabermeja, derecho que disfruto hasta el día 18 de diciembre de 2015, fecha en la cual dejo de existir el pensionado, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción Serial 06754688 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que a efectos de reclamar los derechos extralegales, se hizo presente la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LÓPEZ**, identificada con C.C. 37.915.588 expedida en Barrancabermeja - Santander, quien presentó solicitud radicada con SG-0603 del 22 enero 2016, en la que actuando como conyugue del fallecido pensionado, reclama la sustitución pensional.

Que revisados los archivos que se conservan en la Entidad se verifico en la base de datos que la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LOPEZ** ya identificada, se registra como beneficiaria directa del fallecido pensionado y así obra en el régimen contributivo de Salud.

Que una de las expresiones del derecho a la seguridad social es el derecho a la pensión en sus distintas modalidades, siendo unas de ellas la **pensión de sobrevivientes** y otra la **sustitución pensional**, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, consisten en la garantía que le asiste al grupo familiar de una persona pensionada por vejez o invalidez, o de un afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones que fallece, de reclamar la prestación que se había generado a favor del causante, o que se causa precisamente con su muerte, para enfrentar el posible desamparo al que puedan someterse por el deceso de la persona de la cual dependían económicamente. Es decir, que tal como lo indica la norma la **sustitución pensional** es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho, y la **pensión de sobrevivientes**, es aquella que propende porque la muerte del afiliado no trastoque las condiciones de quienes de él dependían.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional es el derecho que permite a los beneficiarios del afiliado o del pensionado fallecido para enfrentar el posible desamparo al que se puedan someter por el deceso de la persona de la cual dependían económicamente.

Que al respecto la Corte constitucional ha dicho: "(...) la sustitución pensional es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento de

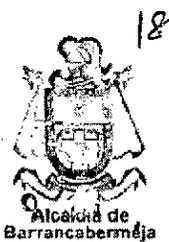
Calle 49 No. 3-61
Secretaría General

PBX: 6115555 Ext.1300
Barrancabermeja Colombia

En Barrancabermeja
¡ ES POSIBLE !



0237.



derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho” y la pensión de sobrevivientes, es aquella que se concede a los beneficiarios cuando el fallecido no recibió en vida el derecho por falta de un requisito o por estar en trámite el reconocimiento.

Que como la finalidad de la sustitución pensional y de la pensión de sobrevivientes, es que los familiares del pensionado o afiliado fallecido, puedan continuar recibiendo los beneficios asistenciales y económicos que aquel les proporcionaba, para que en su ausencia no se vean disminuidas sus condiciones de vida, corresponde al Municipio de Barrancabermeja, hacer el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de los beneficiarios de los pensionados que fallecen habiendo recibido la pensión de jubilación como derecho extralegal concedido por la Entidad.

Que tal como lo ha expresado la Corte Constitucional, lo que se busca con la sustitución pensional y la pensión de sobrevivientes es que los familiares del pensionado o afiliado fallecido puedan reemplazar el sustento económico que éste les proporcionaba, y que su muerte no disminuya sus condiciones de vida. Por esta razón, la Corte ha resaltado que el reconocimiento de estas prestaciones constituye un derecho fundamental por su estrecha relación con la garantía del mínimo vital.

Que el artículo 48 de la Carta Política consagra el derecho a la seguridad social, el cual se debe garantizar a todos los habitantes como un “derecho irrenunciable”. Al respecto, la Corte en sentencia T-049 de 2002, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó que al ser la seguridad social un derecho de naturaleza irrenunciable “Tal derecho está constituido a su vez por varias expresiones entre las cuales se encuentra el derecho a pensión en sus diferentes modalidades, las cuales incluyen la pensión de sobrevivientes.”

Que la corte constitucional, en la sentencia C-1094 de noviembre 19 de 2003, M. P. Jaime Córdoba Triviño, dijo: “La pensión de sobrevivientes constituye entonces uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social... La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, al respecto dice:

“BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

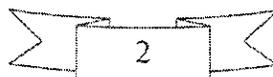
a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte (...)*”

Que para obtener el reconocimiento de la sustitución pensional, la conyugue acreditó sumariamente que en el momento del deceso del causante hacía vida en común con éste y a efectos de hacer valer los derechos, presentó los siguientes documentos,

Calle 49 No. 3-61
Secretaría General

PBX: 6115555 Ext.1300
Barrancabermeja Colombia
www.barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja
¡ ES POSIBLE !





0237. . . .



- Fotocopia autentica del Registro Civil de Defunción serial 06754688 del fallecido pensionado Juan Alberto Solano, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia del certificado de defunción No. 80879709-1, expedido por el DANE.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del pensionado fallecido, Juan Alberto Solano.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, Señora Ana Gregoria Fragozo López.
- Fotocopia autentica del registro civil de nacimiento, tomado del folio del libro del pensionado fallecido, Juan Alberto Solano, expedido por la Notaría Primera de Barrancabermeja.
- Fotocopia autentica del Registro de matrimonios, expedido por la Notaría Primera de Barrancabermeja.
- Original de la Partida de Matrimonio, expedida por la Parroquia Divino Salvador - Diócesis de Barrancabermeja.
- Fotocopia autentica del registro civil de nacimiento de la solicitante, Señora Ana Gregoria Fragozo López, expedido por la Notaría Primera de Barrancabermeja.
- Original del Acta de Declaración Juramentada No. 159, fechada 21 de enero de 2016, rendida por la solicitante, Ana Gregoria Fragozo López, en la cual consta la convivencia entre ésta y el causante y el término de la misma, presentada ante la Notaría Primera de Barrancabermeja.
- Original del Acta de Declaración Juramentada No. 160, fechada 21 de enero de 2016, rendida por terceros, en las cuales hacen constar el hecho de la convivencia de la señora Fragozo y el causante y el término de la misma.

Que ulterior a la fecha del fallecimiento del pensionado, la Secretaría General por intermedio de la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LOPEZ** – C.C. No. 37.915.588, expedida en Barrancabermeja - Santander, actuando en calidad de conyugue del fallecido pensionado, publicó los AVISOS pertinentes, haciendo saber del fallecimiento del señor **JUAN ALBERTO SOLANO**, emplazando a las personas con derecho a solicitar la pensión de sobreviviente, hecho que se surtió en dos ediciones del periódico Vanguardia Liberal y transcurrido el término legal, no se presentó otra persona a reclamar la titularidad del derecho.

Que teniéndose que la sustitución pensional constituye el derecho a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por un pensionado, sin que implique el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para remplazar a la persona que venía gozando del mismo, se procederá a reconocer el derecho a favor de la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LOPEZ**, ya identificada, en calidad de conyugue del fallecido pensionado **JUAN ALBERTO SOLANO**, en una proporción del 100% del valor de la pensión que éste venía disfrutando, que para el año 2015, ascendía a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE., (\$2.892.609)**, por haber cumplido con los requisitos exigidos para acceder a este beneficio.

Que es preciso resaltar que el artículo 26 del Decreto 806 de 1998, en concordancia con lo señalado en el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, consagra que estarán afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otras personas, los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes o sustitutos, tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes

Calle 49 No. 3-61
Secretaría General

PBX: 6115555 Ext.1300

Barrancabermeja Colombia
www.barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja
¡ ES POSIBLE !

184
0237, . . .

deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios.

Que al momento de reconocer la pensión, el cargo que venía desempeñando el Señor Solano era de Celador IA de la Planta Global de Oficiales del Municipio de Barrancabermeja y al revisar la historia laboral en el acto administrativo del reconocimiento de la pensión de jubilación, en el numeral 12 de la parte considerativa, expresa: *"Que de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales, el Municipio de Barrancabermeja seguirá cancelando el aporte del 12% para los servicios médicos asistenciales y en la parte resolutive en el ARTICULO CUARTO, enuncia: Para efectos de Seguridad Social en Salud, el pensionado deberá afiliarse a una E.P.S., o podrá continuar en la que se encuentra actualmente, quedando exonerado del 12% de descuentos por servicios médicos asistenciales de la mesada pensional, con atención a lo establecido en el artículo 61 de la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales"*.

Que así mismo el acto de reconocimiento del derecho a la prestación económica parte considerativa expresa: *"Que el Municipio de Barrancabermeja, cancelará la pensión extralegal al señor JUAN ALBERTO SOLANO hasta que se cumplan los requisitos para acceder a la pensión legal, establecida por la ley 100 de 1993, artículo 33 modificado por la ley 797 de 2003, para lo cual el Municipio de Barrancabermeja, continuará cotizando al Instituto de Seguro Sociales para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, y una vez el trabajador cumpla los requisitos de Ley para aplicar la compartibilidad pensional, la entidad deberá iniciar los trámites para el reconocimiento de la compartibilidad pensional, quedando a cargo del Municipio la diferencia que resultare ente las dos asignaciones"*

Que la Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación concedida al fallecido señor JUAN ALBERTO SOLANO, en el ARTICULO TERCERO de la parte resolutive expone: *"El Municipio de Barrancabermeja afiliará y continuará cancelando el aporte al ISS en pensiones, para que una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ley, se de la compartibilidad pensional, la cual podrá ser solicitada por la entidad"*.

Que revisada la historia laboral del mencionado pensionado, se verifica que el Municipio de Barrancabermeja canceló los aportes a la seguridad social en pensión, hasta el 31 de enero de 2014, con un total de 838 semanas cotizadas.

Que al solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez del señor **JUAN ALBERTO SOLANO**, la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" mediante Resolución GNR-211681 del 11 junio 2014 negó el derecho y con ello la compatibilidad que reclamaba la entidad municipal, fundamentando la decisión en el no cumplimiento de los requisitos mínimos de semanas cotizadas, haciendo saber que debió cotizar un mínimo de 1.000 semanas.

Que ante el fallecimiento del titular de la pensión, esta administración no puede continuar cotizando a COLPENSIONES y por tanto se pierde la posibilidad de llegar a una compartibilidad con la entidad de previsión social, correspondiendo al Municipio de Barrancabermeja asumir la totalidad de la prestación que en derecho corresponde a la sustituta.

Que efectuado el análisis del acto administrativo de reconocimiento de la pensión que en vida disfruto el señor JUAN ALBERTO SOLANO y la certificación expedida por la Gerencia Centro – Oriente de la Empresa Colombianas de Petróleos - ECOPETROL, se observa que el tiempo de servicio de 1984 y 1985 como trabajador activo de la Estatal

Calle 49 No. 3-61
Secretaría General

PBX: 6115555 Ext.1300

Barrancabermeja Colombia
www.barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja
¡ ES POSIBLE !



107
0237, . . .

Petrolera no fue tenido en cuenta en el acto administrativo que reconoció el derecho a la pensión de jubilación, siendo este tiempo equivalente a dos años, un mes y tres días.

Que revisados los expedientes administrativos de las cuotas partes pensionales, no existe evidencia de haber consultado la cuota parte pensional ante ECOPETROL por los servicios prestados por el fallecido señor **JUAN ALBERTO SOLANO**, por lo que se hará lo propio y frente al presente reconocimiento de sustitución pensional, se presentará la respectiva consulta.

Que de acuerdo a lo anterior debe la entidad reconocer la prestación en los mismos términos que venía siendo disfrutada por el causante.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer de forma vitalicia la **SUSTITUCION PENSIONAL** a la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LOPEZ** – C.C. 37.915.588 expedida en Barrancabermeja – Santander, prestación que asume el Municipio de Barrancabermeja en un monto igual al 100%, de la mesada pensional que recibía el señor **JUAN ALBERTO SOLANO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 13.880.501 expedida en Barrancabermeja – Santander.

PARÁGRAFO: En consideración a que el reconocimiento de la sustitución pensional se causa a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado siendo esta el día 18 de diciembre de 2015, el derecho a favor de la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LOPEZ**, ya identificada, se origina a partir del 19 de diciembre de 2015, teniendo el beneficio de la prestación económica con retroactividad a la fecha de causación del derecho.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la mesada pensional será el que regía para la fecha en que ocurrió el deceso del causante, el cual equivale a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE., (\$2.892.609)**; cuantía que se incrementará anualmente según las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Para el disfrute de la prestación y para efectos de la Seguridad Social en Salud, la conyugue sustituta deberá afiliarse a una E.P.S. o podrá continuar en la que se encuentran actualmente, formalizando el respectivo trámite ante la entidad correspondiente, **quedando exonerada** del descuento de Ley por concepto de aportes a este Sistema de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Barrancabermeja, retomará el tema de la cuota parte pensional asignada a **ECOPETROL**, de conformidad a lo

Calle 49 No. 3-61
Secretaría General

PBX: 6115555 Ext.1300

Barrancabermeja Colombia
www.barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja
¡ ES POSIBLE !

enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: El derecho a disfrutar de la pensión cuya sustitución se reconoce, queda sujeto a las incompatibilidades previstas en las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTICULO SEXTO: Córrase traslado de la presente Resolución a la sección de nómina para que se registre la novedad en el sistema y se adelanten los trámites pertinentes para el pago de las mesadas causadas, desde la fecha en que adquirió el derecho la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LOPEZ**, ya identificada.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto a la señora **ANA GREGORIA FRAGOZO LOPEZ**, ya identificada y déjesele saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y tendrá efectos jurídicos a partir de la fecha de causación del derecho.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barrancabermeja, a los 12 FEB 2016

DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Alcalde Municipal de Barrancabermeja (E)
Decreto No. 0042 del 09 febrero 2016

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Sánchez Cardozo		12-02-2016
Elaboró:	Denis Sánchez Cardozo		12-02-2016
Revisó:	Esperanza Peña Santamaría		12-02-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Sello Notificador

En Barrancabermeja a los 15 días del mes de Febrero

de 20 16 se presentó el (a) Señor (a) Ana Gregoria Fragosa

que se identifica con la C.C. No 37.915.508

para Notificarse por el Res/0237

se le Advirtió que contra la

Procede los recursos de la vía Gobernativa

Ana Fragosa

Olinda Larios